



**Universidad Simón Bolívar  
Federación de Centros de Estudiantes  
USB Sede Sartenejas**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y DE LA COMISIÓN  
ELECTORAL ESTUDIANTIL (CEE-FCEUSB)**

Aprobado en Sesiones Extraordinarias del DE-FCEUSB  
los días 9 y 14 de mayo de 2008

**PREAMBULO**

El presente reglamento se establece según lo previsto en los estatutos de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, Sede de Sartenejas (FCEUSB) para normar tanto las materias electorales dentro de la federación como el organismo colegiado para la organización y realización de las mismas, la Comisión Electoral Estudiantil de la FCEUSB (CEE-FCEUSB). Como se establece en el artículo 171 de los estatutos de la FCEUSB, el presente reglamento se encuentra debajo de los estatutos en jerarquía y por encima de los reglamentos internos o normativas, y por ende muchas de las definiciones y entes se definen dentro de los estatutos y se colocará dicha referencia. Dentro de este reglamento se considerarán asociados todos los estudiantes regulares de la USB sede de Sartenejas como lo enuncian los estatutos de la FCEUSB, y las siglas JD-CE se utilizarán para denominar a la Junta Directiva de cualquier Centro de Estudiantes.

**CAPÍTULO I  
Del Organismo Electoral**

**Sección Primera: De la Conformación de la CEE-FCEUSB**

**Artículo 1.** La Comisión Electoral Estudiantil de la FCEUSB (CEE-FCEUSB) es el máximo organismo encargado de organizar y ejecutar todos los procesos electorales, referendarios y de consulta de la Asociación Civil FCEUSB.

**Artículo 2.** Además de las funciones específicas atribuidas en los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB a la CEE-FCEUSB, se encuentran las siguientes:

- 1.- Supervisar las elecciones de segundo grado dentro de la Asociación, incluyendo las elecciones a cargos dentro del Directorio Estudiantil de la FCEUSB.
- 2.- Recibir los comprobantes de inscripción o documento que certifique la información académica requerida para la permanencia en cargos de la Asociación correspondientes a cada trimestre lectivo, en las primeras 3 semanas de todos los asociados en cargos de: la JD-FCEUSB, de la Directiva del DE-

FCEUSB, de la CEE-FCEUSB y de todas las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes, para así velar que cumplan los requisitos de permanencia en sus cargos.

**Parágrafo Único:** De no entregar el comprobante de inscripción o documento certificado con dicha información en el lapso estipulado en el numeral 2 del presente artículo a la CEE-FCEUSB, podrá ser considerada una falta leve por parte del asociado, y se procederá a enviar comunicación formal escrita al asociado otorgándole el plazo de una semana para entregar su comprobante de inscripción, de no entregarse en dicho lapso se podrá considerar una falta grave por parte del asociado y luego se incluirá el punto en sesión del DE-FCEUSB ordinario próximo para que el estudiante presente sus alegatos y se consideren las sanciones pertinentes a dichas faltas.

**Artículo 3.** La conformación de la CEE-FCEUSB será de diez (10) miembros como lo estipulan los estatutos de la Asociación CÍVIL FCEUSB, los requisitos para ser miembro de la CEE-FCEUSB se estipulan en los estatutos de la Asociación CÍVIL FCEUSB.

**Artículo 4.** La elección de los miembros de la CEE-FCEUSB se realiza en el DE-FCEUSB como lo estipulan los estatutos de la Asociación CÍVIL FCEUSB. Se realizará dicha elección en una sesión ordinaria del trimestre lectivo Enero-Marzo, y tomarán posesión de sus cargos al inicio del trimestre lectivo Abril-Julio.

**Artículo 5.** La elección se realizará por cargos de forma uninominal y separada la de los miembros principales como la de los miembros suplentes, cada asociado podrá ser candidato a un solo cargo como principal y de no ser electo como tal podrá ser candidato a un solo cargo de suplente

**Parágrafo Primero:** La candidatura debe ser individual y voluntaria, y deberán estar presentes en el momento de la elección en la sesión del DE-FCEUSB a menos que justifiquen por escrito ante la Directiva del DE-FCEUSB antes de la sesión su ausencia adecuadamente justificada.

**Parágrafo Segundo:** Si posterior a la realización de las elecciones existen cargos vacantes, se podrá realizar una segunda elección dentro de la misma sesión del DE-FCEUSB teniendo los miembros de la asociación nuevamente la oportunidad de postularse. En caso de quedar nuevamente algún(os) cargo(s) vacante(s) el DE-FCEUSB convocará una sesión extraordinaria no más de cinco (5) días de actividad académica posteriores a dicha sesión.

**Parágrafo Tercero:** De ingresar nuevos miembros a la CEE-FCEUSB en elecciones posteriores a la primera realizada en la última sesión ordinaria del DE-FCEUSB, estos ejercerán sus cargos hasta el momento en que los miembros electos en la primera elección cumplan su período.

**Artículo 6.** La CEE-FCEUSB podrá funcionar con 5 miembros principales (sin suplentes) por un período no mayor de un (1) mes, si ésta cesa su funcionamiento quedarán temporalmente suspendidas cualquier tipo de elecciones dentro de la Asociación Civil FCEUSB.

**Parágrafo Único:** Cada cargo cuyo responsable renuncie o se determine su falta absoluta, se elegirá en la sesión ordinaria del DE-FCEUSB inmediatamente siguiente a la notificación del hecho

### **Sección Segunda: De las Decisiones y Reuniones de la CEE-FCEUSB**

**Artículo 7.** Las decisiones internas de la CEE-FCEUSB se adoptarán por mayoría relativa de los votos emitidos por cada uno de sus miembros principales, en ausencia de los mismos por sus suplentes.

**Artículo 8.** La convocatoria a reunión será realizada por el Presidente con un mínimo de tres (3) días de anticipación por cualquier vía que deje constancia escrita y que acuerden los miembros de la CEE-FCEUSB en su primera reunión ordinaria.

**Artículo 9.** En el trimestre lectivo donde se realice algún proceso electoral los miembros de la CEE-FCEUSB deberán reunirse al menos una (1) vez a la semana, hasta que el proceso finalice.

**Artículo 10.** El Presidente de la CEE-FCEUSB o en su defecto tres (3) miembros principales podrán convocar a reunión a los demás miembros de la CEE-FCEUSB cada vez que éste o éstos lo consideren necesario.

**Artículo 11.** El quórum mínimo de las reuniones de la CEE-FCEUSB será de un miembro por cada cargo (mínimo 5), independientemente de si este es principal o suplente.

### **Sección Tercera: De las Atribuciones y Deberes de los miembros**

**Artículo 12.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la CEE-USB:

- 1.- Ejecutar los dictámenes y acuerdos de la CEE-FCEUSB.
- 2.- Ejercer la representación de la CEE-FCEUSB ante las instancias de la, Asociación Civil FCEUSB, la Universidad Simón Bolívar y cualquier otro órgano institucional que corresponda.
- 3.- Convocar por los medios que acuerden a los miembros de la CEE a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 4.- Firmar todas las actas de las reuniones de la CEE-FCEUSB, los acuerdos y disposiciones de la misma y los documentos elaborados para ejercer control y orden en los comicios electorales.
- 5.- Acatar cualquier decisión tomada en reunión de la CEE-FCEUSB que no viole el presente reglamento ni los estatutos de la Asociación.
- 6.- Velar por el cumplimiento de este reglamento de elecciones y las normas internas que dicte la CEE-FCEUSB para el ejercicio de sus funciones.
- 7.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 13.** Son atribuciones y deberes del Secretario de la CEE-FCEUSB:

- 1.- Firmar todas las actas de las reuniones de la CEE-FCEUSB junto con el Presidente, los acuerdos y disposiciones de la misma y los documentos elaborados para ejercer control y orden en los comicios electorales.
- 2.- Elaborar y llevar el libro de actas de las sesiones, la correspondencia y el archivo, así como el expediente contentivo de las actuaciones relativas a cada proceso electoral.
- 3.- Suplir las ausencias del Presidente de la CEE-FCEUSB en caso de que no exista suplente.
- 4.- Hacer públicos todos los avisos y decisiones tomadas por la CEE-FCEUSB.
- 5.- Velar por el cumplimiento de este reglamento de elecciones y las normas internas que dicte la CEE-FCEUSB para el ejercicio de sus funciones.
- 6.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 14.** Son atribuciones y deberes del Tesorero de la CEE-FCEUSB:

- 1.- Velar por el buen uso de los bienes adscritos a la CEE-FCEUSB.
- 2.- Elaborar los presupuestos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CEE-FCEUSB.
- 3.- Manejar las finanzas y el registro contable de la CEE-FCEUSB y garantizar mecanismos claros de control en el manejo de las mismas acorde con los artículos del capítulo X de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.
- 5.- Velar por el cumplimiento de este reglamento de elecciones y las normas internas que dicte la CEE-FCEUSB para el ejercicio de sus funciones.
- 6.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 15.** Son atribuciones y deberes de los Vocales de la CEE-FCEUSB:

- 1.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la CEE-FCEUSB.
- 2.- Velar por el cumplimiento de este reglamento de elecciones y las normas internas que dicte la CEE-FCEUSB para el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Ser portavoz de las decisiones tomadas por la CEE-FCEUSB.

**Parágrafo Primero:** El primer vocal asumirá las funciones de Secretario en caso de que el primero se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente y no exista suplente para su cargo.

**Parágrafo Segundo:** El primer vocal se considerará suplente del Secretario o Tesorero en caso de ausencia de alguno de ellos y de no existir suplente en ese cargo, en este caso el suplente del primer vocal asumirá sus funciones

**Parágrafo Tercero:** El segundo vocal se considerará suplente del primer vocal en caso de que no exista suplente para su cargo.

**Artículo 16.** Los miembros suplentes tendrán el deber de colaborar en las mismas funciones que sus respectivos principales, y cualquier otra que se asigne en las reuniones de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 17.** El DE-FCEUSB podrá remover del cargo de la CEE-FCEUSB a cualquier miembro de la misma luego de presentada evidencia física de incumplimiento del presente reglamento y con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del quórum de la sesión del DE-FCEUSB.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Elecciones de JD-FCEUSB y las JD-CE**

#### **Sección Primera: Del Calendario Electoral**

**Artículo 18.** El proceso electoral será realizado en el trimestre lectivo Abril-Julio de cada año, definido dentro del calendario electoral elaborado por la CEE-FCEUSB.

**Parágrafo Primero:** La CEE-FCEUSB podrá considerar los impedimentos para realizar cualquier elección en dicho trimestre lectivo y decidirá previa notificación al DE-FCEUSB realizar el proceso electoral en otro trimestre, decisión que podrá ser revocada por votación favorable de dos terceras partes del quórum total del DE-FCEUSB en una sesión realizada antes de transcurrir cinco (5) días de actividades académicas luego de la notificación.

**Parágrafo Segundo:** Si se da el caso previsto en el artículo 67 de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB, el proceso electoral podrá ser llevado a cabo en cualquier trimestre lectivo.

**Parágrafo Tercero:** Si alguna Asamblea de Carrera decide solicitar el inicio de un proceso electoral debido a que los cargos de JD-CE, en su totalidad, se han declarado vacantes, estos podrán realizarse en cualquier trimestre lectivo.

**Parágrafo Cuarto:** El proceso electoral siempre deberá ocurrir completamente en un trimestre lectivo, el calendario electoral no podrá encontrarse ubicado temporalmente en dos trimestres lectivos.

**Artículo 19.** Existirá un Registro Electoral Estudiantil de la FCEUSB y este se subdividirá por carreras para las elecciones de las JD-CE de cada carrera de la USB Sede de Sartenejas. Se considerará el Registro Electoral de la FCEUSB aquel que incluya a todos los estudiantes de la sede de Sartenejas, incluyendo a todos los asociados.

**Artículo 20.** Se establecerá un período no menor a diez (10) días de actividad académica luego de la publicación de los Registros Electorales como período de impugnación de los Registros Electorales. Luego de este período no se podrán realizar modificaciones a los Registros Electorales.

**Artículo 21.** Se establecerá un período de al menos diez (10) días de actividad académica para realizar publicidad sobre las elecciones, su calendario y la postulación de candidaturas para las mismas. Será deber de la CEE-FCEUSB coordinar y realizar los esfuerzos de dicha publicidad donde se deberán involucrar también esfuerzos de la JD-FCEUSB vigente, la Directiva vigente del DE-FCEUSB y las JD-CE vigentes de cada carrera.

**Artículo 22.** Se establecerá un período mínimo de 10 días de actividad académica para la inscripción de candidaturas para la JD-FCEUSB y las JD-CE y se realizarán ante la CEE-FCEUSB en los lapsos, horas y lugares que fije ésta.

**Parágrafo Primero:** De no recibir la CEE-FCEUSB postulaciones para todos los cargos de la JD-FCEUSB o de alguna de las JD-CE se extenderá 5 días de actividad académica adicionales a lo establecido previamente en el calendario electoral la inscripción de las candidaturas y la impugnación de las mismas a todos los cargos tanto de la JD-FCEUSB como de las JD-CE.

**Parágrafo Segundo:** La CEE-FCEUSB podrá modificar el calendario electoral de ocurrir el caso previsto en el parágrafo primero del presente artículo.

**Artículo 23.** Se establecerá un período mínimo de 4 días de actividad académica para la impugnación de las candidaturas para la JD-FCEUSB y las JD-CE, estas deberán ser entregadas por escrito dirigidas al Presidente de la CEE-FCEUSB y podrán ser realizadas únicamente por los asociados sin importar su carrera.

**Artículo 24.** Se establecerá un período de al menos diez (10) días de actividades académicas para la propaganda electoral de los candidatos para la JD-FCEUSB.

**Artículo 25.** Se establecerá un período de al menos diez (10) días de actividades académicas para la propaganda electoral de los candidatos para la JD-CE.

**Artículo 26.** Se establecerá un período de dos (2) días de actividades académicas para la inscripción de testigos para las mesas electorales. y se realizarán ante la CEE-FCEUSB en los lapsos, horas y lugares que fije ésta.

**Artículo 27.** Se establecerá el día de las elecciones con un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas posterior al período de propaganda electoral.

**Artículo 28.** Las Elecciones de la JD-FCEUSB y las JD-CE serán simultáneas. A excepción de lo previsto en el presente reglamento y los estatutos.

**Artículo 29.** Se establecerá un período de (5) días de actividades académicas luego del día de las elecciones para la impugnación de los resultados, éstas deberán ser entregadas por escrito dirigidas al Presidente de la CEE-FCEUSB y podrán ser realizadas únicamente por los asociados sin importar su carrera.

**Artículo 30.** La Proclamación de los ganadores en las elecciones se realizará públicamente mediante los medios o actos que la CEE-FCEUSB considere pertinentes, inmediatamente después de terminado el período de impugnación de los resultados y de

haber resueltos dichos casos si los hubiere. La toma de posesión se realizará en un día pautado por la CEE-FCEUSB antes que comience el trimestre lectivo posterior al trimestre en que se realizó la votación.

**Parágrafo Primero:** De ocurrir los casos previstos en los parágrafos del artículo 14 del presente reglamento, la CEE-FCEUSB decidirá la fecha de proclamación en un lapso no mayor a 10 días de actividades académicas luego de la finalización del período de impugnación de resultados de la elección.

**Parágrafo Segundo:** Proclamados los candidatos ganadores de los procesos electorales, la CEE-FCEUSB enviará al Consejo Directivo, a través de su Representante Estudiantil, y a las demás instancias que considere pertinente copia del Acta de Proclamación.

### **Sección Segunda: De las Postulaciones o Candidaturas a cargos de la JD-FCEUSB y JD-CE**

**Artículo 31.** Las candidaturas para la JD-FCEUSB serán uninominales como lo indican los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB, los de las JD-CE serán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de los Centros de Estudiantes y en cada Reglamento Interno de cada Centro de Estudiantes.

**Artículo 32.** Los Requisitos para la inscripción de candidaturas para la JD-FCEUSB serán los siguientes:

- 1.- Cumplimiento estricto de los requisitos contenidos en el artículo 70 de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB.
- 2.- Las candidaturas se harán por cargo o por plancha, presentándose así la candidatura del principal junto con su adjunto a cada cargo, especificando el candidato para cada uno de los anteriores.
- 3.- Debe estar presente al menos la mitad de los candidatos a inscribir, de no encontrarse la mitad de ellos este o estos deberán presentarse ante la CEE-FCEUSB antes de que finalice el período de postulación.
- 4.- La candidatura deberá ser presentada con una carta por triplicado y en ellas deberá constar lo siguiente: apellidos y nombres de los candidatos, sus números de cédulas de identidad, números de carnet estudiantil de la USB, cargos para el cual se postulan especificando cual de ellos se postula a principal y adjunto de cada cargo ,y las firmas autógrafas de cada uno.
- 5.- Cada candidato deberá anexar su comprobante de inscripción y constancia de buena conducta emitida por la USB, ambos recaudos correspondientes al trimestre en vigencia.



- 6.- Las postulaciones deben estar acompañadas de al menos las firmas de un porcentaje no menor al 7 % de los estudiantes que se encuentren en el Registro Electoral de la Federación, bajo el formato entregado por la CEE-FCEUSB.

**Parágrafo Primero:** Un asociado no podrá postularse para más de un cargo de la JD-FCEUSB y ningún cargo de cualquiera de las JD-CE.

**Parágrafo Segundo:** Los candidatos podrán formar planchas, para reconocimiento de ello deberán entregar las cartas requeridas en el formato emitido por la CEE-FCEUSB correspondiente a candidaturas por planchas.

**Artículo 33.** Los Requisitos para la inscripción de candidaturas para las JD-CE serán los siguientes:

- 1.- Cumplimiento estricto de los requisitos contenidos en el artículo 84 de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB, en el Reglamento General de los Centros de Estudiantes y en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes correspondiente.
- 2.- Las candidaturas se harán en el caso de que sean uninominales por cargo, especificando el candidato para cada uno de los anteriores. En el caso de que sean por plancha debe existir un candidato a cada cargo de la JD-CE correspondiente.
- 3.- Debe estar presente al menos la mitad de los candidatos a inscribir (de ser más de uno), de no encontrarse alguno de ellos este deberá presentarse ante la CEE-FCEUSB antes de que finalice el período de postulación.
- 4.- La candidatura deberá ser presentada con una carta por triplicado y en ellas deberá constar lo siguiente: apellidos y nombres de el o los candidatos, sus números de cédulas de identidad, números de carnet estudiantil de la USB, cargos para el cual se postulan, y las firmas autógrafas de cada uno si es el caso.
- 5.- Cada candidato deberá anexar su comprobante de inscripción y constancia de buena conducta emitida por la USB, ambos recaudos correspondientes al trimestre en vigencia.
- 6.- Las postulaciones deben estar acompañadas de un número de firmas no menor al 10% de los estudiantes que se encuentren en el Registro Electoral Local correspondiente a la candidatura, bajo el formato entregado por la CEE-FCEUSB.

**Parágrafo Primero:** Un asociado no podrá postularse para más de un cargo de la JD-CE correspondiente a su carrera.

**Parágrafo Segundo:** Los candidatos cuya elección sea uninominal podrán formar bloques, para reconocimiento de ello deberán entregar una carta adicional con triplicado especificando el nombre del bloque quienes son los asociados candidatos dentro de dicho bloque y las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

**Parágrafo Tercero:** De inscribirse una candidatura en bloque podrá entregar sólo un número de firmas no menor al 10% de los estudiantes que se encuentren en el Registro Electoral Local correspondiente a la candidatura bajo el formato de postulaciones en bloque entregado por la CEE-FCEUSB.

### **Sección Tercera: De la Propaganda Electoral**

**Artículo 34.** Se considerará como propaganda electoral cualquier tipo de comunicación verbal o escrita, que contenga en él, el o los nombres de los candidatos, el cargo al cual se postulan o el logo o nombre de algún bloque de candidatos o plancha inscrita en el proceso electoral.

**Artículo 35.** El número de propagandas permitidas a colocar como afiches, carteles u hojas tendrá un mínimo de veinte (20) ejemplares para cada candidatura a las JD-CE y de treinta (30) para cada candidatura o por cada cargo en la plancha en el caso de la JD-FCEUSB, el máximo será establecido por la CEE-FCEUSB para cada proceso electoral. El tamaño de los mismos no excederá del tamaño doble carta.

**Parágrafo Primero:** Se considerará propaganda del candidato que pertenezca a un bloque de candidaturas por cargo o plancha cualquiera en que aparezca el nombre o la imagen del mismo, y/o el logo del bloque o plancha, de ser así se descontará de cada uno de los cupos máximos de todos los candidatos que aparezcan en dicha propaganda.

**Parágrafo Segundo:** Si la CEE-FCEUSB considera por mayoría de votos que se debe aumentar el número de propagandas, este podrá ser aumentado en el caso de la JD-FCEUSB máximo en diez (10) ejemplares adicionales para cada candidatura o por cada cargo en la plancha; en el caso de las JD-CE máximo cinco (5) ejemplares por cada candidatura.

**Artículo 36.** La CEE-FCEUSB decidirá el número de pancartas verticales (lonas de tela o pendones de tamaño mayor a dos hojas carta) a colocar en infraestructura dentro de la USB durante el período de propaganda, asegurando que cada candidatura tanto de JD-CE como de JD-FCEUSB tenga la posibilidad de colocar al menos una. De no existir suficiente espacio para colocar dichas pancartas por cada una de las candidaturas la CEE-FCEUSB podrá colocarlas con información del proceso electoral.

**Artículo 37.** La CEE-FCEUSB deberá revisar previamente la propaganda a colocar durante la campaña y revisar que cumpla con las siguientes normas:

- 1.- No se podrá utilizar el logo de la USB ni de cualquier instancia relacionada a esta, por ejemplo agrupaciones estudiantiles, grupos estables, Decanatos, etc.
- 2.- No se podrá utilizar el logo de ninguna instancia de la FCEUSB.
- 3.- No se podrá utilizar imágenes relacionadas a gobiernos regionales, gobierno nacional, gobiernos extranjeros, partidos políticos y los símbolos patrios.
- 4.- No poseer contenido de discriminación de ningún tipo.
- 5.- No agredir o difamar a personas o instituciones.

**Artículo 38.** Si la propaganda cumple con las normas señaladas en el artículo 36, la CEE-FCEUSB sellará la propaganda en señal de aprobación contabilizándola para que cumpla con el máximo establecido en el artículo 37.

**Parágrafo Primero:** La CEE-FCEUSB establecerá los mecanismos de reposición de propaganda dañada o eliminada del recinto universitario para que los candidatos puedan renovar propaganda manteniendo el máximo establecido en el artículo 35.

**Parágrafo Segundo:** La CEE-FCEUSB establecerá las horas, fechas y lugares para el proceso de revisión y aprobación de propaganda, desde un (1) día de actividad académica antes de que inicie el período de propaganda correspondiente hasta que el período finalice. Dichas horas, fechas y lugares deberán ser comunicados a los candidatos de manera escrita el día que inscriban su candidatura.

**Artículo 39.** Cualquier propaganda colocada sin la aprobación de la CEE-FCEUSB o fuera del período de propaganda deberá ser removida y entregada a la CEE-FCEUSB de manera inmediata luego de la notificación a los candidatos afectados, de lo contrario acarreará una amonestación a los candidatos involucrados en la propaganda, se les notificará por escrito de la misma, la CEE-FCEUSB eliminará la propaganda y al acumular dos amonestaciones podrá considerar la anulación de la candidatura.

**Parágrafo Primero:** Las amonestaciones serán acumulativas para los asociados independientemente del proceso electoral en que se involucre. Luego de la segunda falta se le notificará al Secretario del DE-FCEUSB para la discusión de las sanciones si es necesario. Luego de las dos amonestaciones se eliminarán para dar inicio a un nuevo conteo de amonestaciones.

**Parágrafo Segundo:** De encontrarse pruebas empíricas de que algún candidato coloca publicidad de otro o del mismo sin la aprobación de la CEE-FCEUSB, podrá ser considerada la anulación de la candidatura del asociado que colocó la propaganda en cuestión.

## **Sección Cuarta: De la Conformación de las Mesas Electorales**

**Artículo 40.** La CEE-FCEUSB, con máximo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, establecerá el número de las mesas electorales y sus cuadernos electorales respectivos.

**Artículo 41.** Las mesas estarán conformadas por un máximo de dos (2) estudiantes regulares que manifiesten libremente su voluntad de participar como miembros de mesa.

**Parágrafo Único:** La condición de miembro de mesa es incompatible con la de candidato.

**Artículo 42.** Al inicio del proceso de votación los miembros de mesa establecerán quién ejercerá como Presidente de Mesa y como Secretario de Mesa. La función del Presidente de Mesa será indicar al elector o electora el proceso de votación y la función del Secretario de Mesa será solicitar la identificación al elector para ubicarlo en el cuaderno electoral correspondiente y que el elector o electora debe firmar, luego de esto alguno de los miembros entregará el material electoral al elector o electora.

**Parágrafo Primero:** Las mesas electorales funcionarán con mínimo el Presidente de la Mesa que asumirá en tal caso las funciones del Secretario.

**Parágrafo Segundo:** En caso de faltar alguno de los miembros de mesa, la CEE-FCEUSB inmediatamente procederá a la designación de un asociado como miembro de mesa.

**Artículo 43.** Son deberes y atribuciones de las mesas electorales:

- 1.- Solicitar a la CEE-FCEUSB los materiales necesarios para las elecciones.
- 2.- Garantizar las condiciones para el ejercicio del voto secreto.
- 3.- Presenciar la votación, realizar el escrutinio y levantar las actas de votación con estricta sujeción a lo establecido en el presente reglamento.
- 4.- Informar a algún miembro de la CEE-FCEUSB cuando ésta se lo solicite sobre el desempeño de las elecciones y de las irregularidades que ocurriesen o fuesen denunciadas.

**Artículo 44.** En cada una de las mesas electorales podrá estar presente un testigo por cada una de las candidaturas inscritas siempre y cuando el número de testigos total en la mesa no sea mayor a 5, éstos deberán portar en todo momento sus credenciales correspondientes expedidas por la CEE-FCEUSB, la cual podrá ser requerida por los miembros de mesa. Los testigos podrán presenciar el acto de votación, los escrutinios y podrán solicitar que consten en las actas las observaciones que consideren pertinentes.

**Parágrafo Primero:** La condición de testigo de mesa es incompatible con la de candidato a cualquier cargo a elegir en el mismo proceso, con la de miembro de mesa y debe ser un asociado.

**Parágrafo Segundo:** La CEE-FCEUSB velará por el derecho de candidaturas de la JD-FCEUSB y de JD-CE de tener testigos debidamente inscritos en la mesa de votación simultáneamente.

### **Sección Quinta: De la Elección y el Acto de Votación**

**Artículo 45.** El voto es un derecho de todos los asociados de la Asociación Civil FCEUSB, como se establece en los estatutos de la misma en su artículo 8.

**Artículo 46.** El acto de votación se realizará en el o los lugares establecidos por la CEE-FCEUSB.

**Artículo 47.** Las boletas electorales deberán contener los nombres, los cargos de los candidatos y el bloque de candidaturas entre paréntesis (si aplica) o nombre de la plancha únicamente (si aplica), junto con la opción “voto blanco”.

**Artículo 48.** Se proclamarán electos los candidatos o planchas, según sea el caso, que hayan obtenido la mayoría de los votos válidos.

**Parágrafo Primero:** Si el voto blanco obtiene la mayoría absoluta, es decir si la suma de los votos de los candidatos no supera la de la opción “voto blanco”, en las elecciones de algún cargo de la JD-FCEUSB se convocará a un nuevo período de inscripción de candidaturas y propaganda para dicho cargo en los siguientes 5 días de actividad académica, dichos períodos podrán ser diferentes a los establecidos en la sección primera del presente capítulo del presente reglamento.

**Parágrafo Segundo:** Si el voto blanco obtiene la mayoría absoluta, es decir si la suma de los votos de los candidatos no supera la de la opción “voto blanco”, en las elecciones de alguna JD-CE se convocará a un nuevo período de inscripción de candidaturas y propaganda en los siguientes 5 días de actividad académica, dichos períodos podrán ser diferentes a los establecidos en la sección primera del presente capítulo del presente reglamento.

**Parágrafo Tercero:** De ocurrir empate en una de las elecciones entre alguna de las opciones (incluyendo el voto blanco) se procederá a una segunda vuelta donde se encontrarán las dos (2) opciones que alcanzaron la mayor cantidad de votos luego de transcurrido el período de impugnación de resultados.

#### **Artículo 49.**

Las elecciones de JD-FCEUSB y las JD-CE serán válidas si obtuvieron un quórum de votantes mínimo de 7% de los estudiantes del Registro Electoral correspondiente.

**Parágrafo Primero:** En caso de no alcanzar el quórum requerido se convocará de nuevo al acto de votación cinco (5) días de actividad académica luego del acto que no haya alcanzado dicho quórum, y se disminuirá el quórum de validez de la elección a 5%.

**Parágrafo Segundo:** De no alcanzar el quórum de 5% el acto de votación referido en el parágrafo primero del presente artículo se procederá a convocar una sesión del DE-FCEUSB o una Asamblea de Carrera en los próximos cinco (5) días de actividad académica, en el caso de la invalidez de elecciones de la JD-FCEUSB o la JD-CE respectivamente.

**Artículo 50.** El acto de votación se iniciará con la apertura de la totalidad de las mesas electorales, en forma ininterrumpida por al menos ocho (8) horas en el día fijado para las votaciones en el calendario electoral emitido por la CEE-FCEUSB, y no finalizará hasta que el último votante de la fila de la mesa, luego de transcurridas dichas ocho (8) horas o el período establecido por la CEE-FCEUSB, ejerza su derecho al voto.

**Artículo 51.** Al iniciar el acto de votación la mesa electoral correspondiente completará el acta de cada proceso que realice, la cual se levantará por triplicado y en ella se hará constar lo siguiente:

- 1.- La presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación, la hora de apertura, la presencia de testigos si los hubiere.
- 2.- Que la urna fue examinada antes de la votación por los presentes, y fue encontrada totalmente vacía. Luego fue precintada por los presentes, tanto miembros de mesa, testigos como miembros de la CEE-FCEUSB, quienes estamparon su firma autógrafa en la cinta que cierra la urna.
- 3.- Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación; así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los miembros de mesa o testigos durante la apertura y el transcurso del proceso.
- 4.- Las firmas autógrafas de los miembros de mesa, testigos, y Secretario y Presidente de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 52.** El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá ejercerlo de la siguiente manera:

- 1.- Se presentará personalmente ante la mesa electoral y se identificará con su cedula de identidad, o carnet estudiantil con fotografía, a los fines de que sea verificada tanto su identidad como la presencia en el registro electoral correspondiente.
- 2.- Seguidamente se le entregará al votante el material de votación, sellado por la FCE-CEEUSB. Recibido dicho material el votante se retirará al sitio indicado donde lo llenará marcando la opción de su preferencia. Después de ser llenada la boleta de votación, éste introducirá en la urna correspondiente dicha boleta.

**Artículo 53.** Para realizar el cierre de la mesa se debe llenar el acta de cierre correspondiente, la cual se levantará por triplicado y en ella se hará constar lo siguiente:

- 1.- La presencia de los miembros necesarios para el cierre del acto de votación, la hora de cierre, la presencia de testigos si los hubiere.
- 2.- Que la urna fue examinada y mantiene el precinto con las firmas autógrafas por los presentes en el acto de apertura y no presenta señales de violación.
- 3.- Todas las incidencias que surjan durante el proceso de cierre; así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los miembros de mesa o testigos durante la apertura y el transcurso del proceso.
- 4.- Las firmas autógrafas de los miembros de mesa, testigos, y Secretario y Presidente de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 54.** La urna luego del cierre se deberá abrir en acto público. Al iniciar el escrutinio los miembros de mesa verificaran que el número de boletas corresponde al número de votantes en el cuaderno electoral correspondiente y si presentan el sello correspondiente de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 55.** Una vez contados la cantidad de boletas totales se procederá al conteo de votos levantando un acta por triplicado, en la cual se hará constar:

- 1.- Que luego del cierre de la mesa se procedió al conteo de boletas las cuales concuerdan con el número de votantes en el cuaderno electoral correspondiente.
- 2.- Que se procedió al conteo de los votos de forma pública, dejando constancia del número de votos favorables para cada candidatura, el número de votos blanco y de votos anulados.
- 3.- Cualquier irregularidad durante el escrutinio, así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa o los testigos.
- 4.- La firma de los miembros de la mesa electoral, y un miembro de la CEE-FCEUSB que se encuentre presente en el momento de proceder al escrutinio así como la de los testigos que hayan presenciado el acto.

**Parágrafo Primero:** Se considerará voto blanco aquel que halla marcado la casilla identificada como: “voto blanco”.

**Parágrafo Segundo:** Se considerará voto nulo o anulado, aquél que esté viciado en su forma o que no exprese de manera inequívoca la voluntad del sufragante.

**Artículo 56.** Una vez levantada el acta de escrutinio, se introducirán todas las actas en un sobre que se sellará debidamente. Los integrantes de la mesa y un miembro de la CEE-FCEUSB firmarán el sobre contentivo y lo entregaran personalmente al Presidente de la CEE-FCEUSB. Así mismo, los miembros de mesa entregarán a un miembro de la CEE-FCEUSB los votos sellados, la urna de votación, las boletas no utilizadas y el restante del material electoral.

**Artículo 57.** Una vez en su poder todos los sobres contentivos de las actas, la CEE-FCEUSB en su totalidad levantará el acta de totalización e inmediatamente procederá a emitir un boletín con los resultados de las elecciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Elecciones de la Directiva del DE-FCEUSB**

**Artículo 58.** La CEE-FCEUSB recibirá desde cinco (5) días antes de la elección de algún cargo de la Directiva del DE-FCEUSB o la CEE-FCEUSB del siguiente período, el comprobante de inscripción y una constancia de buena conducta, ambos documentos correspondientes al trimestre académico en curso, de cada candidato a la Directiva del DE-FCEUSB.

**Artículo 59.** Al inicio del punto de elección de la Directiva del DE-FCEUSB o la CEE-FCEUSB en la sesión correspondiente, el Presidente de la CEE-FCEUSB o algún miembro en el que el mismo delegue la función, enunciará la lista de candidatos que cumplen con los requisitos para optar por cargos de la Directiva del DE-FCEUSB.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Referendos**

**Artículo 60.** Se establecen las definiciones de los referendos, sus caracteres, las iniciativas necesarias para los mismos y las materias a someter, en los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB, en su capítulo XI.

**Artículo 61.** Serán validos los resultados de los Referendos Consultivos Locales y Referendos Aprobatorios Locales cuando incurran al acto de votación veinte por ciento (20%) de los asociados pertenecientes a la carrera correspondiente.

**Artículo 62.** Se establecerán para los Referendos los mismos períodos del calendario electoral para las elecciones de JD-FCEUSB y las JD-CE presentes en el capítulo II del presente Reglamento, sección primera; y se eliminarán los procesos de impugnación de candidaturas y postulación de candidatos, sustituyéndose ésta última por la inscripción de un grupo de estudiantes como un bloque a favor de alguna de las opciones a consultar o aprobar según sea el caso.



**Parágrafo Único:** Los asociados que inscriban el bloque a favor de alguna opción serán los únicos asociados autorizados para hacer propaganda.

**Artículo 63.** Aplicarán las mismas normas y artículos sobre la propaganda electoral para las elecciones para las elecciones de JD-FCEUSB y las JD-CE presentes en el capítulo II del presente Reglamento, sección tercera, para los casos de los bloques de candidatos a la JD-FCEUSB.

**Artículo 64.** Aplicarán las mismas normas y artículos sobre las mesas electorales, la elección y el acto de votaciones contenidas en la sección cuarta y quinta del capítulo II del presente reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 65.** De no existir alguno de los Reglamentos Internos de los Centros de Estudiantes o el Reglamento General de Centros de Estudiantes la CEE-FCEUSB implementará los métodos de elección y requisitos para candidaturas utilizados por los Centros de Estudiantes, anteriormente Comisiones de Carrera, en años anteriores, siempre y cuando no contradigan lo establecido en el presente reglamento y los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB.

**Artículo 66.** De no existir alguno de los Reglamentos Internos de los Centros de Estudiantes o el Reglamento General de Centros de Estudiantes la CEE-FCEUSB aceptará la definición de los cargos opcionales por parte de la Junta Directiva actual de cada Centro de Estudiantes.

**Artículo 67.** La CEE-FCEUSB podrá considerar la realización o no de las elecciones en conjunto de todas los Centros de Estudiantes, en el caso de los Centros de Estudiantes que fueron electos antes de la entrada en vigencia de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB y el presente reglamento, y la CEE-FCEUSB propondrá opciones a dichos Centros de Estudiantes para las fechas de sus próximas elecciones.

#### **CAPITULO V**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 68.** Lo no previsto en el presente reglamento será decidido en reunión de la CEE-FCEUSB y el tema podrá ser consultado previa a dicha reunión ante el DE-FCEUSB sin necesidad que la decisión del DE-FCEUSB sea concordante con la de la CEE-FCEUSB.

**Artículo 69.** El presente Reglamento podrá ser sometido a modificación si lo solicita el DE-FCEUSB con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del quórum total del DE-FCEUSB, o las siguientes instancias en su totalidad y por escrito ante el DE-FCEUSB: la JD-FCEUSB, la directiva del DE-FCEUSB y la CEE-FCEUSB. De proceder la solicitud de modificación se creará una comisión dentro del DE-FCEUSB que deberá ser integrada por al menos el Presidente o Secretario de la CEE-FCEUSB y adicionalmente tres (3) asociados.